ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA ADICIÓN Y/O PRORROGA

DE	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
PARA	OFICINA JURÍDICA
ASUNTO	ESTUDIOS PREVIOS ADICIÓN Y/O PRORROGA
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015
CIUDAD Y FECHA	FLORENCIA, ABRIL DE 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACION

Entre el Municipio de Florencia (Caquetá) e INERCIA S.A.S representada legalmente por DIANA MARCELA QUIROGA DIAZ, se suscribió el CONTRATO DE OBRA No. 20220938 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022, "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL LIMON DEL CORREGIMIENTO EL CARAÑO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA", por un valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($174.358.495) M/CTE, IVA** INCLUIDO.

El municipio de Florencia departamento del Caquetá, como entidad municipal del orden territorial, se encuentra reglado por las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012; por lo que son estas disposiciones principalmente las que demandan de algunas de las funciones propias del mismo en el ámbito de su territorio, de tal forma que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 son claros al determinar lo siguiente: ***Funciones de los municipios.*** Corresponde al municipio: 3. **Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal**. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, determina lo referido en el artículo 311 de la Constitución Política que señala lo siguiente: "Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", de lo cual se infiere la obligatoriedad en el desarrollo de todo tipo de proyectos que se direccionen en beneficio de la comunidad. En ese sentido el Municipio ha adelantado diferentes actividades del orden legal a fin de garantizar a la comunidad la disponibilidad de los servicios públicos básicos, entre ellos el de saneamiento básico.

La Ley 142 de 1994 (artículo 5°), enseña que es competencia de los municipios y por ende del Alcalde, la prestación de los servicios públicos, entre cuyas obligaciones tenemos:

- Apoyar con inversiones y otros instrumentos a los prestadores (Art. 5.6), pudiendo diseñar para agua potable y alcantarillado esquemas de financiación (Art. 166).

- Corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial, realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los mismos (Ley 715 de 2001. artículo 76, numeral 76.1)

Durante la vigencia 2022 la Administración Municipal visibilizó el proyecto **"Optimización del sistema de acueducto de la vereda el Limón del corregimiento El Caraño del municipio de Florencia"**, por valor de **ciento ochenta y cuatro millones ochocientos veinte mil cinco pesos ($184.820.005)** para la ejecución de las actividades de optimización del sistema de acueducto de la vereda El Limón, Nueva Jerusalén, San Francisco y San Rafael del municipio de Florencia.

Este proyecto está enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal, "Florencia Biodiversidad para todos 2020-2023", en la Línea Estratégica Bienestar para todos Florencia Competitiva, proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL LIMON DEL CORREGIMIENTO EL CARAÑO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

La solicitud de modificación se cimenta en la importancia social y económica del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL LIMON DEL CORREGIMIENTO EL CARAÑO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA" el cual es de suma importancia para garantizar mejores condiciones de vida a la población beneficiada.

La solicitud de prórroga se cimenta en la importancia social y económica del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL LIMON DEL CORREGIMIENTO EL CARAÑO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA", el cual es de suma importancia para garantizar mejores condiciones de vida a la población beneficiada.

Que el 11 de abril de 2023 mediante la solicitud de prórroga, el contratista del presente contrato de obra en marras informa a la alcaldía Municipal, la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 20220938, por un término de veinte (20) días, en los siguientes términos:

"... teniendo en cuenta, que, durante el mes de abril, se ha presentado condiciones climáticas desfavorables, evidenciando precipitaciones intensas y por ende saturación de suelo, lo que conlleva al movimiento de remoción de masa en el sitio de realización de los trabajos y el aumento en el riesgo de las condiciones de seguridad del personal en la obra."

Así las cosas, mediante acta de comité se estableció que: *"dado el avance de la obra y las predicciones climatológicas presentadas por el contratista considera favorable otorgar la prórroga por un término de treinta (30) días calendario, considerando ser la misma una fecha prudencial para la cabal ejecución del contrato de obra ya que para la Secretaria de Obras Públicas y para la administración municipal, es primordial llevar a buen fin la ejecución contractual, con la finalidad de seguir alcanzando los fines esenciales del Estado y mejorar condiciones de vida a la población Florenciana."*

1. OBJETO DEL CONTRATO:

"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL LIMON DEL CORREGIMIENTO EL CARAÑO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

2. Prorroga:

Adicionar a la **CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO** del CONTRATO DE OBRA No. 20220938 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022, adicionar el pazo de treinta (30) días calendario.

Por ende, la **CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO,** quedara así:

CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRORROGA

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley"

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...) Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el articulo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la modificación del contrato.

4. GARANTÍAS

Se contemplan las mismas garantías que se exigieron en el contrato inicial. El Contratista se obliga a realizar la ampliación del monto asegurado y las vigencias de cobertura de las pólizas.

En los anteriores términos, se presenta el Estudio previo, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Dado en Florencia – Caquetá a los 20 días del mes de abril del 2023.

Cordialmente,

LUIS CARLOS TARAZONA
Secretaria de Obras Públicas

Proyecto:	Jairo Andrés García González	Cargo	Contratista	Secretaría de Obras Públicas	